

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 de julio de 2020.

Asunto: El que se indica.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La suscrita, **DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se deroga el Segundo Párrafo del artículo 1561 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

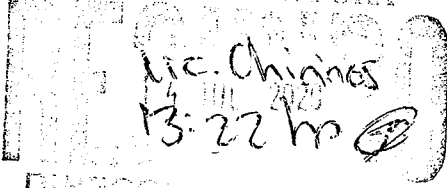
Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA


Lic. Chignos
13:22 hr
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 14 de Julio del 2020.

**DIP. JORGE VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:**

Diputada **Victoria Cruz Villar**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se deroga el Segundo Párrafo del artículo 1561 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La igualdad es un derecho humano básico, reconocido como tal en textos internacionales, y un elemento central de las sociedades democráticas.

La Asamblea General de la ONU aprobó en diciembre de 1979 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.



En nuestro país, en relación con la protección, promoción y reconocimiento de los derechos de las mujeres, están vigentes en los siguientes tratados:

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (DOF, 7 de abril de 1936);

Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (DOF, 25 de enero de 1936);

Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad (DOF, 21 de junio de 1938);

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (DOF, 16 de noviembre de 1954);

Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (DOF, 25 de octubre de 1979);

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (DOF, 28 abril de 1981);

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (DOF, 12 de mayo 1981/ Fe de erratas: DOF, 18 de junio de 1981);

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (DOF, 29 de abril de 1981);

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (DOF, 19 de enero de 1999).

No podemos dejar de mencionar la importancia de adhesión de México a la Convención Americana de Derechos Humanos, que si bien no es un tratado relativo exclusivamente a las mujeres, hace mención de la igualdad de género y es una pieza esencial para la protección de los derechos humanos dentro del sistema interamericano (DOF, 7 de mayo de 1981).

Es por lo anterior que en nuestro país existe el derecho constitucional a la igualdad entre el hombre y la mujer, derecho consagrado en nuestra Carta Magna en su artículo 4°, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

LA IGUALDAD DE DERECHOS DEL HOMBRE Y LA MUJER EN EL CODIGO CIVIL VIGENTE.

La historia puede ser estudiada y analizada desde diferentes perspectivas. Quizás una de las características más constantes en la evolución humana es el de la dominación.

Siempre han existido grupos de personas dominando a otros por razones de raza, religión, poder económico, etc.

Estas formas de dominio se fundamentan en teorías y argumentaciones que atribuyeron su razón de ser a la divinidad o a la naturaleza humana.



De esta manera grupos religiosos sometieron por la fuerza a los no creyentes toda vez que sólo los dominantes eran poseedores del mensaje divino.

Solo ellos habían sido favorecidos con la fe en el verdadero clero Dios y por lo tanto tenían el derecho de someter a aquellos que no participaban de las mismas creencias.

En otros momentos de la evolución humana se ha establecido el pleno dominio de una raza sobre otras basado en la supuesta superioridad de aquella.

También se establece el dominio de los grupos que cuentan con todo el poder económico fundado en una capacidad y habilidad especial atribuible a la naturaleza humana.

Las formas de dominación han sido vencidas por los oprimidos con el transcurrir de los años y en mérito a la necesidad de libertad e igualdad del ser humano.

Consideramos que de todas las formas de dominación la que resulta más difícil de vencer es la de supremacía del hombre sobre la mujer.

Es la forma de dominación en la que mayor resistencia se ha opuesto para evitar su eliminación.

Los argumentos para mantener el dominio de un sexo sobre el otro han sido diversos.

Se ha sostenido que Dios ha establecido dicha dominación o que la propia naturaleza la ha determinado.

Tema que el día hoy se empieza a superar a pasos lentos pero seguros, una de las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, que resalta por su anacronismo es la siguiente:

Capítulo V
De los albaceas.

Art. 1561.- No podrá ser albacea el que no tenga libre disposición de sus bienes.

La mujer casada mayor de edad, podrá serlo sin autorización de su esposo.

De la lectura del texto anterior, se desprende claramente una desigualdad entre la mujer casada sobre el hombre casado y no encontramos fundamento alguno para que esta disposición tenga vigencia al día de hoy, en virtud de que es clara la igualdad de la que habla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre el hombre y la mujer, por la que debemos pugnar en todos los ámbitos que las normas de nuestro Estado no pretendan ir en contra de ese derecho Constitucional y es un deber ineludible de esta LXIV Legislatura vigilar que el marco legal no sea contrario a nuestra Carta Magna.

En razón de lo anterior, se propone derogar el segundo párrafo del artículo 1561 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, por lo que, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1561 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- Se deroga el Segundo Párrafo del artículo 1561 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Art. 1561.- No podrá ser albacea el que no tenga libre disposición de sus bienes.

DEROGADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.